

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DISA PENÍNSULA, S.L.U.

ACTIVIDAD: Estación de servicio con autolavado de vehículos

EMPLAZAMIENTO: Carretera de Villaverde a Vallecas, 269

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/10070 – **16713**

Madrid, a 24 de febrero de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, solicitando Informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la Ley 2/2002 , de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En fecha 16/01/2017 se solicitó al titular documentación técnica complementaria relativa a los vertidos líquidos generados, gestión de residuos, informe preliminar de situación del suelo, trámite de Comunicación previa, Plan de vigilancia ambiental y un conjunto de planos: parcelario, de planta, de cubierta y fachada, de saneamiento, y de detalle de las medidas correctoras de ruido y vibraciones. La documentación requerida ha sido recibida en fecha 9/02/2017.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actuación solicitada es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una Estación de Servicio con autolavado de vehículos y pago mediante el servicio de cajeros automáticos, en una parcela de uso industrial, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, API.18.12 Polígono industrial de Vallecas, cuyo uso característico es industrial.

- Superficie total de la parcela de 1.000 m² distribuidos en zona de repostaje con marquesina, zona de descarga de combustible, zona de lavado con tres boxes de autolavado, zona de aire y agua, aseos, caseta de control y zona de almacenamiento de residuos sólidos.
- Relación de maquinaria:
 - 1 depósito de combustible de doble pared de 60.000 l compartimentado (20.000 l para gasolina SP 95 y 40.000 l para gasóleo A), enterrado en foso de arena.
 - 3 aparatos surtidores con 4 mangueras cada uno.
 - 3 boxes de lavado manual (Jet wash).
 - 3 bombas de aspiración.
 - 3 bombas de recuperación de gases.
 - 2 aspiradores.
 - 1 decantador y 1 separador de hidrocarburos.
 - 1 aparato de suministro aire/agua.
 - 1 aparato de aire acondicionado (Q= 2.700 m³/h) en la caseta de control.
 - 4 extractores (3 en aseos y 1 en caseta de control) con Q unitario= 0,022 m³/h.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria de obras públicas, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o combustibles.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones generados por los equipos instalados (compresor, equipos de lavado, aspiradores, etc.) y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de combustible.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales, aguas de lavado de vehículos, y aguas sanitarias.

- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos en las operaciones de llenado del tanque o repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras en *fase de explotación*:

- Se prevé un sistema de equilibrado y fijaciones elásticas en todos aquellos elementos que puedan producir vibraciones.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a los vehículos.
- Los vapores de hidrocarburos generados en los depósitos de almacenamiento de combustible, se emitirán a la atmósfera mediante mástiles de venteo dotados de rejillas cortafuegos en los extremos libres, situados a una altura mínima de 3,5 m sobre el nivel del suelo.
- La evacuación de aire enrarecido y caliente procedente de los equipos de ventilación forzada y de climatización, se realizará cumpliendo las especificaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.
- La red de saneamiento será separativa recogiendo, por un lado, las aguas hidrocarburadas procedentes de la pista de repostaje, la zona de llenado del tanque y las aguas procedentes de los boxes de lavado; por otro, las aguas pluviales procedentes de las zonas perimetrales de la parcela y de la marquesina y, por otro lado, las aguas sanitarias. Las redes confluyen

previamente a la conexión con el sistema integral de saneamiento, disponiendo de una arqueta de toma de muestras.

- La red de recogida de las aguas hidrocarburadas dispondrá de un decantador y un separador de hidrocarburos SHDC 10, así como de una arqueta de toma de muestras.
- Los posibles derrames accidentales de hidrocarburos se recogerán con material absorbente.
- La zona de lavado se compone de tres boxes de autolavado , dos cubiertos y uno descubierto. En la documentación aportada, se estima un consumo de agua de 70 l/vehículo.
- El depósito de combustible de 60.000 l de capacidad será de doble pared con detección automática de fugas y estará enterrado y rodeado en todo su perímetro por arena limpia de granulometría comprendida entre 0,5 y 3 mm.
- Las tuberías de aspiración, descarga, venteo y recuperación de gases serán de polietileno de alta densidad.
- La zona de repostaje estará cubierta por una marquesina (95 m²).
- En la zona de repostaje se instalará un pavimento de tipo rígido con losa de hormigón armada de 23 cm de espesor, zahorra artificial de 25 cm de espesor y zahorra natural de 25 cm de espesor.
- Los residuos generados en el decantador de lodos, separador de hidrocarburos y el material absorbente contaminado, se almacenarán y se pondrán a disposición de gestor autorizado.
- Según los planos aportados, se prevé una zona de almacenamiento de residuos sólidos detrás del box de lavado descubierto.

- Se adjunta la instancia del informe preliminar de situación del suelo, presentada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en fecha 1/02/2017.
- En la documentación aportada se indica que se cumplirá la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 en lo relativo a las distancias del tanque a los límites de la propiedad.
- Igualmente se indica en la documentación, que se contará con Instalación contra Incendios.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Los elementos industriales instalados en la estación de servicio no podrán transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V.
2. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La **recuperación de vapores de gasolina** en la descarga de cisternas a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular, se mantendrá actualizado el

registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m³, los **vapores que se liberen durante el repostado de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el reportaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

4. Si se dispusiera de un generador de calor para la producción de agua caliente en los boxes de lavado, la evacuación de los humos, gases y vapores generados, deberá realizarse mediante chimenea que sobrepase 1m la altura del edificio propio y los próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m, garantizando el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza General de protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
5. Como actividad productora de **residuos peligrosos**, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos generados, entre ellos, los lodos y grasas procedentes del decantador y del separador de hidrocarburos, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR-

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las válvulas, depósitos de retención y/o sumideros con rejillas de retención, la **arqueta de control de efluentes** y el **separador de hidrocarburos** instalados, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

Para controlar la posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas durante la fase de explotación, se deberá **instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas debajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

8. Respecto al centro de lavado, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la OGUEA, siendo recomendable la instalación de un sistema de **reutilización de las aguas de lavado**, con objeto de disminuir el consumo de agua y el volumen de vertido.

9. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
- **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

10. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección

General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- 11.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios** de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio).
- 12.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*